

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO

cuatro mil ciento veintiocho 4.128

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SIERRA Y COMPAÑIA LIMITADA"

"S & S LTDA."

FFE\*\*\*\*\*

REG. ESC. PUB. REP. NO 1.545 2004 FOJAS: 4.128-34

\*\*\*\*\*

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día  
veinte de Abril del año dos mil cuatro, ante mí, MARIA  
ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, abogado, Notario Público,  
Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número  
quinientos cincuenta y cinco, comparecen: Don RIGOBERTO JOSE  
SIERRA OSINAGA, chileno, soltero, constructor civil, cédula  
nacional de identidad número diez millones nuevecientos noventa  
y ocho mil setecientos diecisiete guion cuatro, domiciliado en  
esta ciudad, calle José Joaquín Pérez número cuatrocientos  
cuarenta, y don RIGOBERTO TITO SIERRA OSINAGA, chileno, casado  
bajo régimen de separación total de bienes, ingeniero  
metallúrgico, domiciliado en esta ciudad calle José Joaquín  
Pérez número cuatrocientos cuarenta, cédula nacional de  
identidad número siete millones setecientos noventa y ocho mil  
quinientos dieciocho guion dos; los comparecientes mayores de  
edad, quienes acreditaron sus identidades en forma legal con  
las cédulas respectivas antes citadas, doy fe y expongo

**ARTICULO PRIMERO:** Por el presente acto e instrumento, los  
comparecientes constituyen una sociedad comercial de  
responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que  
siguen y, en subejido, por las prescripciones de la Ley número  
tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y las de  
los Códigos de Comercio y Civil que versan sobre la materia.

"ESTATUTO DE LA SOCIEDAD "SIERRA Y COMPAÑIA LIMITADA" PRIMERO:

La razón social es "SIERRA Y COMPAÑIA LIMITADA" pudiendo la sociedad indistintamente actuar, incluso con el Estado, Fisco, Municipalidades, bancos y otras instituciones, con el nombre de fantasía "S & S Ltda." - SEGUNDO: Su domicilio es la ciudad de Iquique, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero. - TERCERO: El objeto de la sociedad es la construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de obras civiles, viales, sanitarias, comunitarias o de cualquier otra índole; la ejecución de toda clase de proyectos de arquitectura, ingeniería y construcción y en general cualquier otra actividad conexa o relacionada con el objeto antes expresado que los socios acuerden desarrollar.

CUARTO: La administración y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente al socio don RIGOBERTO TITO SIERRA OSINAGA, quien, anteponiendo a su firma la razón social representará a la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, tanto dentro como fuera del objeto social, pudiendo obligarla y vincularla efficazmente en toda clase de hechos, actos, contratos, convenios, trámites, comparecencias, peticiones, reclamos, recursos y impugnaciones, oposiciones, propuestas y demandas, con y respecto de toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades, servicios públicos, funcionarios públicos y municipales, entes, organismos, tribunales, árbitros,

instituciones, municipalidades, comunidades, sociedades de hecho, empresas, sociedades corporaciones, fundaciones y ante el Estado, el Fisco y el Banco Central de Chile. En especial, sin que la enumeración siguiente deba considerarse taxativa

*J. P. M. G.*

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO

cuatro mil ciento veintinueve 4.129

sino meramente enunciativa, el socio administrador, obrando de la manera expresada, podrá administrar libremente y del modo que más conveniente le pueda parecer todos los bienes sociales y efectuar con ellos toda clase de actos, contratos y operaciones; pagar los gastos que ellos ocasionen, mantenerlos y repararlos; cobrar y percibir toda clase de bienes, valores, créditos, rentas, alquileres y dinero, y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; pagar y reclamar tasas, derechos, impuestos y contribuciones; efectuar y aceptar daciones en pago; extinguir obligaciones por todos los medios legales; hacer pagos por consignación, aceptarlos e impugnarlos; subrogarse renunciar acciones y derechos; celebrar toda clase de contratos, pactando libremente sus cláusulas, precios y modalidades; hacer, exigir, impugnar o aceptar rendiciones de cuentas; retirar correspondencia epistolar, telegráfica, giros, faximiles, télex, impresos, cables, encomiendas, valores, cargas y certificados y firmar las guías o documentos correspondientes; avenir, transigir judicial y extrajudicialmente, pactar conciliaciones, comprometer y designar árbitros de derecho, mixtos o arbitradores, liquidadores, partidores, interventores, depositarios, tasadores o sindicos, pudiendo fijar sus facultades; hacer proposiciones de convenios, celebrarlos, modificarlos y dejarlos sin efecto; celebrar, modificar y terminar contratos de trabajo, individuales o colectivos, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de manutención, de servicios o de cualquier otro tipo; contratar seguros y fijar sus condiciones; constituirse en agente oficioso; presentarse, postular, participar, aceptar, llamar y obtener propuestas públicas o privadas, estableciendo o aceptando sus bases.

condiciones, vigencias y resultados; convenir multitud de cláusulas penales; fijar anticipadamente indemnizaciones de perjuicios; presentar cotizaciones; contratar, dar y tomar boletas de garantía. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra; adquirir, comprar, recibir, hacer de la sociedad, enajenar, vender, entregar, dar, permutar, ceder y transferir y aceptar cesiones o transferencias de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, créditos, acciones, bonos, derechos, títulos, valores, marcas, mercaderías, patentes, establecimientos o efectos de cualquiera naturaleza, por todo y cualquier medio, pudiendo pactar cláusulas, precios, formas de pago, cantidades, calidades, superficies, medidas, deslindes, y demás circunstancias de la convención, incluso renunciar acciones y derechos, firmando los instrumentos pertinentes. Constituir, otorgar, aceptar, ampliar, posponer y reconocer hipotecas, prendas, servidumbres, usufructos, derechos reales y prohibiciones, pudiendo además cancelarlas, modificarlas, prorrogarlas, dividirlas, alzarlas, terminarlas, reemplazarlas, subrogarlas, convertirlas, renovarlas, posponerlas y relevarlas. Constituir, otorgar, aceptar, ampliar, posponer y reconocer fianzas y/o codeudorías simples o solidarias; endosar en garantía y avalar letras, pagarés, depósitos a plazo o a la vista, vales vistas y demás documentos mercantiles, bancarios y negociables en general; y entregar y retirar valores en garantía. Constituir, modificar, prorrogar, transformar, dividir, unir, disolver, terminar y liquidar todo tipo de sociedades, asociaciones y comunidades, designar representantes y actuar en ellas, con toda clase de facultades y derechos. Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de otra naturaleza, de crédito, de

J. Alvarado

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO

cuatro mil ciento treinta 4.130

depósito y de ahorros; girar, sobre girar y autorizar cargos en ellas; depositar valores y dinero en ellas; retirar talonarios de cheques; conocer, reconocer, aceptar e impugnar saldos de cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; firmar, girar, revalidar, cancelar, cobrar, endosar a cualquier título, renovar, ceder, recibir, retirar y protestar cheques. Girar, suscribir, firmar, aceptar, reaceptar, endosar en dominio y en cobranza, descontar, prorrogar, protestar, renovar, cobrar, cancelar, reconstituir, retirar, ceder, transferir, y efectuar toda otra clase de operaciones con letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo o a la vista, vales vistas y demás documentos negociables en general; suscribir, endosar y retirar documentos de embarque; suscribir registros, declaraciones y documentos de exportación o de importación o anexas; contratar la apertura de acreditivos; efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial comprar y vender divisas, incluso a futuro; hacer declaraciones juradas y autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; entregar y retirar valores en custodia. Contratar, abrir y cerrar cajas de seguridad y hacer uso de ellas. Contratar toda clase de préstamos, mutuos, novaciones, sobre giros, créditos, avances contra aceptación de documentos, cuentas corrientes de crédito, créditos en cuenta corriente, créditos contra la aceptación de documentos, descuentos y créditos documentarios simples, rotativos o de otro tipo, en toda y cualquier forma o condiciones, con o sin intereses, cualquiera que sea su denominación, características, efectos y condiciones. Otorgar mandatos, generales y especiales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración y los poderes o representaciones que la sociedad detente de

ESTA NÚMERO

terceros en cualquier persona natural o jurídica, en forma separada o conjunta; en todo caso, los mandatarios delegatarios que designe no podrán conferir mandatos, poderes para realizar delegaciones salvo que expresamente se les haya facultado al efecto. En el orden judicial tendrán todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo al efecto designar abogados patrocinantes, conferir poderes especiales y delegar todo ello, con expresa declaración que la facultad de transar comprende la transacción judicial y extrajudicial. Se deja expresamente establecido que los socios se encuentran facultados para autocontratar con la compañía. **QUINTO:** El capital social es la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos**, que los socios entran íntegramente en este acto de la siguiente formas I) don Rigoberto José Sierra Osinaga aporta la suma de **siete millones ciento sesenta mil pesos**, al contado en dinero efectivo, que entrega en este acto a la sociedad, suma que es ingresada a la caja social a entera conformidad de su consocio. - II) Don Rigoberto Tito Sierra Osinaga aporta la suma de **cincuenta millones ochocientos cuarenta mil pesos**, aporte que entera con la entrega en dominio a la sociedad de los siguientes bienes de su propiedad: I) Inmueble ubicado en la ciudad y comuna de Iquique, calle Las Tarkas número dos mil seiscientos noventa y ocho, que corresponde al sitio número diecinueve de la manzana I y cuyos deslindes son, según sus títulos, los siguientes: al Norte: con sitio número veinticuatro al Sur: con pasaje Los Cacharpayas; al Oriente: con Línea destinada a sitios comunes; y al Poniente: con Pasaje Las Tarkas. Lo adquirió por tradición que siguió a la compraventa

*Salas*

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO

cuatro mil ciento treinta y uno 4.131

celebrada por escritura pública de fecha nueve de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario Público de Iquique don Jorge Tomás Aguirre Chamorro. El dominio a nombre del aportante se encuentra inscrito a fojas dos mil seiscientos veintidós bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y siete del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y siete, del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. La propiedad se halla enrolada por el Servicio de Impuestos Internos con el número tres mil cuatrocientos veinticuatro guion treinta y seis. Los comparecientes de común acuerdo tasan este bien en la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos, valor que ha sido apreciado de consumo entre el aportante, su consocio y la sociedad, representada a estos efectos por ambos constituyentes; y además, es considerado por las partes como "justo precio" para todos los efectos legales a que hubiere lugar, renunciando por ende a las acciones resolutorias y rescisorias que pudiere corresponderles por este motivo u otro cualquiera. La sociedad, representada por los constituyentes, acepta para sí el inmueble y derechos singularizados precedentemente, que don Rigoberto Tito Sierra Osinaga le aporta en dominio. El inmueble y derechos se aportan ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que la sociedad que por este acto se forma, siempre por medio de sus constituyentes, declará conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas, libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, con sus contribuciones al día, respondiendo los suscriptores del saneamiento de la evicción. La entrega material y la tradición del inmueble y derechos objeto de este acto se ha efectuado con

ESTA FIRMA NO SE PUEDE REPRODUCIR

esta fecha, habiéndolo recibido la sociedad que por este acto se constituye a entera conformidad. Se deja expresamente establecido que la sociedad que por este acto se constituye subrogada por el aportante en todos los derechos y obligaciones concernientes al inmueble y derechos en comento. II) Bienes muebles, evaluados todos ellos de común acuerdo por ambos comparecientes y por la sociedad que por este acto se constituye, representada a estos efectos por ambos socios, en la suma total de **seis millones cuatrocientos mil pesos:** a) Un grupo generador industrial marca Janmar, tipo Trifásico, serie YH-dos mil doscientos NR- setecientos sesenta y ocho, modelos YGR- doce punto cinco T, alternador Bambozzi, modelos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos, potencia: doce coma cinco kilovatios, voltajes trescientos ochenta volts/cincuenta hertz, evaluado en la suma de un millón ochocientos mil pesos; b) Un compresor estacionario de transmisión por correa marca Ingersoll-Rand, modelos doscientos setenta F/ tres, Serie: CE ochenta y siete /cuatrocientos cuatro/EEC, presión: once Bar, calderín de doscientos setenta litros, evaluado en la suma de un millón quinientos mil pesos; c) Dos perforadoras marca Atlas Copco, tipo martillo, sin modelo ni número de serie, evaluadas, cada una de ellas, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos; d) Una motobomba diesel autocebante, marca Abba, modelo cinco ATP, sin número de serie, evaluada en la suma de seiscientos mil pesos; e) Veinte barrenos de diversas medidas, según el siguiente detalle: cinco de sesenta centímetros, ocho de ochenta centímetros, cuatro de cien centímetros y tres de ciento cincuenta centímetros, evaluados todos ellos en la suma de cuatrocientos mil pesos; f) Un guinche marca Cacremi, con una capacidad de levante de dos mil kilos, con pateas,

*firmase*

ESTADO DE  
MEXICO  
MUNICIPIO DE  
TOLUCA  
PUEBLA  
**MARIA ANTONETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**  
**NOTARIO PUBLICO**

*J. Gómez* cuatro mil ciento treinta y dos 4.132

rondanas, cables de acero y puentes, valuado en la suma de un millón seiscientos mil pesos. Bienes cuya entrega material se ha efectuado con esta fecha, habiéndolos recibido la sociedad que por este acto se constituye a entera conformidad. — **SEXTO:**

Los socios limitan su responsabilidad al monto de los respectivos aportes. — **SEPTIMO:** La sociedad practicará al menos un balance anual, lo que deberá realizar a más tardar al día treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes — habida cuenta de ser ésta una sociedad de responsabilidad limitada. — **OCTAVO:** La sociedad comenzará a regir a partir de esta fecha y tendrá duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta; sin embargo, la sociedad se entenderá prorrogada automáticamente por períodos sucesivos e iguales de cinco años, si ninguno de los socios expresa su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, la que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto del pacto social en el Registro de Comercio con, a lo menos, un año de anticipación al día de vencimiento del plazo de duración original o de cualquiera de sus prórrogas. — **NOVENO:** La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio, disolución de un socio persona jurídica, o por cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes de la compañía o de algún socio, sea éste persona natural o jurídica. La sociedad continuará en los eventos que se refieran a la persona de un socio, con sus herederos, comuneros, causahabientes o representantes legales, según proceda, debiendo ellos obrar por medio de un procurador común en el evento de constituir una pluralidad, designado éste

por escritura pública inscrita en el Registro de Comercio atinente al domicilio social. Para el caso de fallecimiento, se estipula expresamente que mientras no se obtenga la posesión efectiva, se tendrán por herederos del socio fallecido al cónyuge sobreviviente y a todos sus hijos. Para el caso de fallecimiento de un socio persona natural o la disolución de un socio persona jurídica, se estipula expresamente que luego de obtenida la posesión efectiva en su caso, y aun después de liquidado o partido el haber común quedado luego de aquellos sucesos y aún después de adjudicados los derechos del socio fallecido o disuelto de esta compañía en favor de dos o más personas, éstos sucesores y/o cesionarios, y todos y cada uno de sus sucesores y/o cesionarios, serán siempre estimados, para todos los efectos legales y convencionales derivados del contrato social, como un solo socio, aquel del cual derivan su participación en la compañía, salvo que por reforma de estatutos se disponga expresamente otra cosa. — **DECIMO:** La sociedad tampoco se disolverá si uno o más de los eventos referidos al inicio del artículo anterior afecta la persona de alguno o de todos sus administradores, o si se produce renuncia o remoción de los mismos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los administradores designados en la cláusula cuarta, la administración de la sociedad, su representación y el uso de la razón social, se radicarán en el administrador sobreviviente, quien, a partir de ese hecho, la ejercerá individualmente y con las facultades mencionadas en la misma cláusula, que se dan aquí por expresamente reproducidas. — **UNDECIMO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo o por quien ellos designen de consumo. A falta de estos acuerdos, la liquidación

*Landa*

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
PÚBLICO NOTARIO PÚBLICO

cuatro mil ciento treinta y tres 4.133

será practicada por el árbitro y si éste no quiere o no puede aceptar, por la persona que el árbitro o, en subsidio, la Justicia Ordinaria designe. - DUODECIMO: Toda y cualquier dificultad que ocurra entre los socios en su calidad de tales, o entre sus sucesores, o entre aquéllos o éstos y la compañía o sus administradores, que diga relación con la interpretación, obligatoriedad, validez, nulidad, cumplimiento, incumplimiento, vigencia, amplitud del contrato social o de sus modificaciones, así como respecto de las normas legales de índole societario, o con los negocios sociales, la administración de la compañía y la aplicación de sanciones, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un árbitro arbitrador. Se deja expresa constancia que la competencia del árbitro se extiende hasta la ejecución íntegra de lo resuelto por él, incluyéndose entre sus facultades la de otorgar las escrituras públicas o privadas que fuere menester extender al efecto, incluso en representación de una o más de las partes y de la sociedad, y la de requerir las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que resulten necesarias o convenientes. Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo en la persona del árbitro, lo que se entiende producido por recurrir cualquiera de ellas a la justicia ordinaria, o si se produjese ausencia, imposibilidad o no aceptación por parte del Árbitro designado, éste será designado por la Justicia Ordinaria. En tal evento, el árbitro no será arbitrador sino de Derecho, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que se haya desempeñado como profesor universitario en una escuela de Derecho o como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso de a lo menos cinco años. - DECIMOTERCERO:

Para todos los efectos del contrato social, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus tribunales, prorrogándola si fuere menester todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior. - **DECIMOCUARTO:** Se faculta al portador de un extracto autorizado de esta escritura para requerir del Conservador de Comercio respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, y para que provea su publicación en el Diario Oficial de la República. - **ARTICULO SEGUNDO:** Los comparecientes, siempre de consumo, vienen en otorgarse recíprocamente poder y mandato especial para que cada uno de ellos, por sí y en representación de su consocio, pueda otorgar todas las escrituras públicas, privadas o minutas que fueren necesarias para rectificar, sanear, aclarar o completar lo expuesto en este instrumento. - Se inserta el siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación, Chile, CERTIFICADO DE MATRIMONIO; número ciento dieciocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres; Circunscripción: Iquique; número inscripción: ochocientos cuarenta y seis; año mil novecientos noventa y seis; Nombre del Marido: Rigoberto Tito Sierra Osinaga; Nombre de la Mujer: Erika Bernarda Guerra Espinoza; Fecha celebración: once de Octubre de mil novecientos noventa y seis, a las diecinueve cero cinco horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha emisión: veinte de Abril del dos mil cuatro. Hay un timbre y firma del Servicio de Registro Civil e Identificación Primera Región de Tarapacá. Conforme documento tenido a la vista y devuelto a interesados. La exención de impuesto territorial o pago de contribuciones se acreditará al margen de la presente matriz. Minuta redactada

*Laudet*

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO

cuatro mil ciento treinta y cuatro 4.134

el abogado don Andres Ortiz. EN COMPROBANTE Y PREVIA  
LECTURA, FIRMAN LOS COMPARCIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.-

RIGOBERTO JOSE SIERRA OSINAGA

RIGOBERTO TITO SIERRA OSINAGA



DN\$100.000.-

COPIA TESTIMONIO  
FIEL DE SU MATRIZ

IQUIQUE 21 ABR. 2006

